

ADENDA AL CONVENIO GENERAL DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EN LO SUCESIVO “EL INE”, REPRESENTADO POR EL DOCTOR LORENZO CÓRDOVA VIANELLO Y EL LICENCIADO EDMUNDO JACOBO MOLINA, PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL Y SECRETARIO EJECUTIVO, RESPECTIVAMENTE, ASISTIDOS POR EL LICENCIADO PABLO SERGIO AISPURO CÁRDENAS, VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ; POR LA OTRA, EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN LO SUCESIVO “EL CEEPAC”, REPRESENTADO POR LA MAESTRA LAURA ELENA FONSECA LEAL, CONSEJERA PRESIDENTA, Y LA MAESTRA SILVIA DEL CARMEN MARTÍNEZ MÉNDEZ, SECRETARIA EJECUTIVA; INSTITUCIONES QUE AL ACTUAR DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”; CON EL FIN DE MODIFICAR LOS APARTADOS II.1, II.2, II.4 y II.5, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. Que el 30 de junio de 2020, se publicó en el periódico oficial del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, el decreto 0703, mediante el cual la LXII Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, expidió la Ley Electoral local.
2. El 31 de julio de 2020, los integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo, promovieron una acción de inconstitucionalidad en contra del decreto 0703, misma que fue registrada con el número 164/2020.¹
3. El 30 de septiembre de 2020 “**LAS PARTES**” suscribieron el Convenio General de Coordinación y Colaboración para establecer las bases del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021 a desarrollarse en el estado de San Luis Potosí.
4. En fecha 05 de octubre de 2020, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la acción de inconstitucionalidad 164/2020, en cuyos puntos resolutivos² determinó lo siguiente:

“[...]”

***PRIMERO.** Es parcialmente procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.*

¹ Acuerdo consultable en la página electrónica

https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/acuerdos_controversias_constit/documento/2020-08-10/MP_Acclnconst-164-2020.pdf

² <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=272697>

SEGUNDO. Se sobresee en la presente acción de inconstitucionalidad respecto de los artículos 55, fracciones IV y V, 56, 285, 312, párrafo primero, fracción IV, 316, fracción I, 317, párrafo primero, 387, 400, 410, párrafo primero, 411, fracciones I y II, 434, fracción VI, y 444, párrafo segundo, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, expedida mediante el Decreto 0703, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta de junio de dos mil veinte, en términos del considerando cuarto de esta decisión.

TERCERO. Se declara la invalidez del Decreto 0703 por el que se expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta de junio de dos mil veinte, en atención al considerando séptimo de esta determinación.

CUARTO. La declaratoria de invalidez decretada en este fallo surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de San Luis Potosí, dando lugar a la reviviscencia de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, expedida mediante el Decreto Legislativo Número 613, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta de junio de dos mil catorce, en la inteligencia de que la consulta respectiva y la legislación correspondiente deberán realizarse y emitirse, a más tardar, dentro del año siguiente a la conclusión del proceso electoral en el Estado, cuya jornada electoral habrá de celebrarse el domingo seis de junio de dos mil veintiuno, tal como se precisa en el considerando octavo de esta ejecutoria.

QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial 'Plan de San Luis', así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta."

[...]"

5. Mediante el oficio CEEPC/PRE/SE/1346/2020, de fecha 26 de octubre de 2020, la Consejera Presidenta y la Secretaria Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, solicitaron la suscripción de una adenda al Convenio General de Coordinación y Colaboración, celebrado entre "LAS PARTES", con la finalidad de modificar los artículos citados de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí 2020 y fundamentar el instrumento con los correlativos de la Ley Electoral de la cita entidad de 2014, lo anterior, derivado de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la acción de inconstitucionalidad 164/2020, invalidó la referida ley de 2020 y determinó la reviviscencia de la mencionada ley comicial local de 2014.

DECLARACIONES

I. DE "LAS PARTES":

I.1 Que se tienen como replicadas las declaraciones manifestadas en el convenio citado en el antecedente tercero del presente acuerdo de voluntades.

I.2 Que se reconocen recíprocamente la personalidad con la que se ostentan y comparecen en la suscripción del presente instrumento jurídico.

I.3 Que el presente instrumento se suscribe para modificar las declaraciones II.1, II.2, II.4 y II.5.

En atención a lo expresado con anterioridad, **“LAS PARTES”**, convienen celebrar la presente Adenda al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. El objeto de la presente Adenda consiste en modificar los numerales **II.1, II.2, II.4 y II.5** del apartado de **DECLARACIONES**, del Convenio General de Coordinación y Colaboración del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, suscrito el 30 de septiembre de 2020, para quedar como sigue:

II. 1 Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, Base V, Apartado C y 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí y 30 y 31 de **“LA LEY ELECTORAL LOCAL”**, **“EL CEEPAC”** es un organismo público local, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, que es de carácter permanente, al que se le encomendará la función estatal de organizar las elecciones. Así el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección de **“EL CEEPAC”**, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de vigilar que los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia y máxima publicidad, paridad y se realicen con perspectiva de género en todas las actividades del citado Instituto.

II. 2 Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 58, fracción I, de **“LA LEY ELECTORAL LOCAL”** la Presidencia del Órgano Superior de Dirección de **“EL CEEPAC”** tiene la atribución legal para firmar el presente Convenio con **“EL INE”**, así como establecer vínculos necesarios para su cumplimiento.

II. 4 Que el artículo 44 fracción IV, inciso a) de **“LA LEY ELECTORAL LOCAL”**, señala que es atribución del Consejo General de **“EL CEEPAC”** celebrar convenios con el Instituto Nacional Electoral.

II. 5 Que de conformidad con el artículo 74, fracción II, inciso c), de **“LA LEY ELECTORAL LOCAL”**, la titular de la Secretaría Ejecutiva del **“EL**

CEEPAC tiene la atribución para firmar el presente convenio, asistiendo a la Presidencia.

SEGUNDA. Derivado de que al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 164/2020, la Suprema Corte de Justicia de Nación determinó la reviviscencia de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, expedida mediante el Decreto Legislativo número 613, publicado el 30 de junio de 2014; por tanto, todas las referencias hechas a la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí en el Convenio General de Coordinación y Colaboración, se entenderán hechas a la señalada Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, emitida en el 2014.

TERCERA. Con excepción de lo aquí acordado, se deja incólume el contenido del Convenio General de Coordinación y Colaboración suscrito el 30 de septiembre de 2020, para todos los efectos a que haya lugar.

CUARTA. “LAS PARTES” manifiestan su conformidad en que la presente Adenda es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que resulte de la misma, en cuanto a su interpretación, aplicación y cumplimiento, así como los casos no previstos, serán resueltos de común acuerdo entre ellas.

QUINTA. “LAS PARTES” deberán publicar la presente Adenda en sus páginas electrónicas. Además, se hará del conocimiento de las áreas involucradas de **“LAS PARTES”**, para su debido cumplimiento, conforme al artículo 30, párrafo 1, inciso f) del Reglamento de Elecciones.

La presente Adenda al Convenio General de Coordinación y Colaboración se firma electrónicamente, de conformidad con los artículos 10, 12 y 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral.

Por “EL INE”
El Presidente del Consejo
General

Por “EL CEEPAC”
La Consejera Presidenta

Doctor Lorenzo Córdova Vianello

Maestra Laura Elena Fonseca Leal

El Secretario Ejecutivo

La Secretaria Ejecutiva

Licenciado Edmundo Jacobo Molina

**Maestra Silvia Del Carmen Martínez
Méndez**

El Vocal Ejecutivo

**Licenciado Pablo Sergio Aispuro
Cárdenas**



Las firmas contenidas en la presente foja forman parte de la Adenda al Convenio General de Coordinación y Colaboración para el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, documento que consta de 5 fojas útiles con texto únicamente en el anverso.

